

ANEXO AUTO N° 0281

MES DE MORA	TASA DE INTERES	DIAS	VALOR INTERES MORATORIOS
nov-19	28,55%	30	\$ 927.875,00
dic-19	28,37%	30	\$ 922.025,00
ene-20	28,16%	30	\$ 915.200,00
feb-20	28,59%	30	\$ 929.175,00
mar-20	28,43%	30	\$ 923.975,00
abr-20	28,04%	30	\$ 911.300,00
may-20	27,29%	30	\$ 886.925,00
jun-20	27,18%	18	\$ 530.010,00
TOTAL INTERES MORATORIOS			\$ 6.946.485,00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00007-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA

DEMANDADO : MIGUEL EMIRO ARRIETA BARRIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto int. No.0281

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, concretamente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado no impartirá aprobación de ella ya que no se encuentra ajustada a derecho, pues la tasa para liquidar los intereses moratorios no concuerda con la tasa variable mes a mes establecida por la Superintendencia Financiera y su resultado excede el valor real, de igual manera, observa el Despacho que dicha liquidación del crédito pretende cobrar intereses corrientes diferentes a los que se pretendieron y fueron reconocidos en el mandamiento de pago¹, por consiguiente se ordena modificar la liquidación del crédito, de la siguiente forma:

Pagaré sin número

Capital	\$ 39.000.000,00
Intereses remuneratorios desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019	\$ 3.174.444,00
Intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 18 de junio de 2020	\$ 6.946.485,00
TOTAL	\$ 49.120.929,00

TOTAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$49.120.929,00).

De la modificación a la liquidación del crédito efectuada en este proveído désele traslado a las partes por el término de tres (03) días. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, désele traslado a las partes por el término de tres (03) días de la modificación de la liquidación del crédito que se hace en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

¹ Ver folio 20



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b6eb0b38defcd0031100c1f7fc49c83669796eed89f782bb5709092977a55e

Documento generado en 06/07/2020 11:20:06 AM